



Ministerio de Educación

Universidad Tecnológica Nacional

Rectorado



NORMAS PARA INGRESAR A LA DOCENCIA EN LA UTN. DEROGA ORD. N° 389

BUENOS AIRES, 16 de mayo de 1983.

VISTO la Ordenanza N° 389 que establece normas sobre el ingreso a la docencia en la Universidad Tecnológica Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 22.207 determina las condiciones para tal fin.

Que la Comisión de Gobierno ha analizado el tema aconsejando la conveniencia de designar los docentes interinos a través de concursos, brindando oportunidad a quienes poseen mayores antecedentes.

Que en la última reunión de Consejo Asesor, el Cuerpo reunido en sesión plenaria resolvió aprobar la propuesta de la Comisión de Gobierno.

Por ello, y atento a las atribuciones otorgadas por Decreto N° 214/81 del Poder Ejecutivo Nacional,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL
EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DE CONSEJO SUPERIOR

O R D E N A :

ARTICULO 1°.- Disponer que el ingreso a la docencia en una determinada asignatura con carácter interino, se efectúe a través de concursos, respetando lo establecido en la Ley N° 22.207.

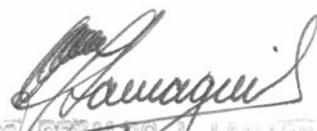
ARTICULO 2°.- Las designaciones de docentes interinos se ajustarán a lo establecido en el Anexo I de la presente Ordenanza.

ARTICULO 3°.- Derogar la Ordenanza N° 389.

ARTICULO 4°.- Regístrese. Comuníquese y archívese.

ORDENANZA N° 403

U. T. N.
pib.
1d11.
DGAA.


ING. ROBERTO R. GUILLAN
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS ACADÉMICOS
VIC. DESPACHO SECRETARÍA ACADÉMICA


ING. ROBERTO R. GUILLAN
RECTOR



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

- 2 -

ANEXO I

ORDENANZA N° 403

NORMAS PARA LA DESIGNACION DE DOCENTES INTERINOS

- 1.- Cuando resulte necesario proceder a la designación de un docente con carácter interino, el Decano procederá a la apertura de un registro de aspirantes que podrá ser interno (en el ámbito de la Facultad) o abierto. En ambos casos se le dará adecuada difusión.
- 2.- Cerrado el registro, el Decano podrá proponer directamente al Consejo Académico alguno de los postulantes o bien designar una Comisión Asesora para que aconseje un orden de mérito de los mismos, el que se remitirá al Consejo Académico para su resolución.
- 3.- Cuando en el registro de aspirantes se inscriban postulantes incluidos en la excepción del inciso a) del artículo 19 de la Ley N° 22.207, será obligatoria la intervención de la Comisión Asesora. Para la designación de docentes en estas condiciones, el Consejo Académico deberá contar con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros.
- 4.- El Consejo Académico podrá apartarse de la propuesta del Decano, como asimismo del orden de mérito aconsejado por la Comisión Asesora, por el voto de la mitad más uno de sus miembros. Cuando se aparte de la propuesta del Decano, deberá designar la Comisión Asesora que establezca el orden de mérito de los inscriptos.
- 5.- Las Comisiones Asesoras serán integradas por el Director del Departamento correspondiente y por dos (2) docentes del mismo, de categoría igual o mayor que el cargo a cubrir. Si no fuere posible, se integrará con docentes de otros Departamentos.
- 6.- La decisión del Consejo Académico será inapelable.